

Tema nº 365

Interpretación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para el caso de suelos incluidos en Áreas de Planeamiento Específico y definidos al mismo tiempo como Sistemas Generales.

Acuerdo:

Con base en lo previsto en el artículo 1.1.5.4 de las Normas Urbanísticas, "cada uno de los documentos del Plan General predomina sobre los demás en lo que respecta a sus contenidos específicos detallados en el artículo 1.1.3 de las propias normas", artículo que en su apartado e) establece que el "Plano de Gestión, que delimita las áreas de reparto, define las acciones previstas, así como el modo de obtención del suelo necesario para el desarrollo de las mismas, y define los sistemas generales".

Por lo tanto, las previsiones contenidas en los planos de gestión mediante los que se definen los sistemas generales y se adscriben a las diversas modalidades de suelo urbanizable recogidas en el artículo 3.5.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, prevalecen sobre cualquier otra previsión del mismo que pudiera resultar contradictoria, incluida su consideración como suelo urbano comprendido en un Área de Planeamiento Específico (APE), siempre que dicho suelo carezca de aprovechamiento urbanístico lucrativo, se encuentre sin urbanizar y resulte adscrito a un suelo urbanizable.

Esta interpretación es acorde con lo señalado en el artículo 1.1.5 apartado 5 de las NNUU, que dispone que "en la interpretación del plan prevalecerán como criterios aquellos más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a la mejora de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y al interés más general de la colectividad".

Acuerdo de 15 de diciembre de 2020 (*Boletín Oficial Ayuntamiento de Madrid 21 de diciembre de 2020*)